

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A
^^^^^^^^^^^^^^^^^^^^

Artículo 1°: Los propietarios de inmuebles ubicados en las plantas urbanas no podrán plantar árboles en sus propiedades a una distancia menor de dos (2) metros de la línea de edificación.

Artículo 2°: Queda prohibida la plantación de árboles que, con el tiempo, desarrollen alto porte y gran volumen, que puedan representar un peligro como ser cualquier especie de eucalipto o similar.

Artículo 3°: Los árboles plantados dentro de propiedad privada a una distancia menor de tres (3) metros de la línea municipal no podrán tener, cualquiera que sean las circunstancias, una altura mayor de cinco (5) metros.

Artículo 4°: Los propietarios que se hallen en infracción con las disposiciones de la presente serán emplazados por la Inspección General de la Municipalidad para que en el término perentorio de ocho (8) días procedan al volteo o poda de sus árboles que se les señale. Vencido el plazo acordado, el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le acuerda el art. 108 inc. 5° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, ordenará el volteo o poda, según los casos, de los árboles que representen peligro público, a costa del infractor, con allanamiento del domicilio y auxilio de la fuerza pública.

Artículo 5°: Comuníquese al D.E.

- - - - -DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
- - - - -DE ESCOBAR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE-
- - - - -CIENTOS SESENTA Y CINCO.-

Queda registrada bajo el N° 267.-

~~~~~

FIRMADO: JOSE MANUEL CASANOVA (PRESIDENTE) - SAUL OLIVERA (SECRETARIO)

Promulgada el 15/11/65, bajo el N° 267.-